
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Páez Lancho, David; Purcalla Bonilla, Miguel Ángel, dir. La cesión de deportistas profesionales en el mundo del fútbol profesional. 2024. (Grau en Administració i Direcció d'Empreses i Grau en Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303635>

under the terms of the  license



LA CESIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES EN EL MUNDO DEL FÚTBOL PROFESIONAL

Autor: David Páez Lancho

Grado: Derecho y Administración y Dirección de Empresas

Curso: 2023/2024

Tutor: Dr. Miguel Ángel Purcalla Bonilla

Fecha: 13 de mayo de 2024

ABSTRACT

Este estudio recoge un análisis detallado de todo aquello que comprende el contrato de cesión de deportistas profesionales. Se centra especialmente en el mundo del fútbol profesional español.

En primer lugar, se ha analizado toda la legislación aplicable al ámbito de las cesiones de futbolistas, como la normativa estatal, los convenios colectivos, o los reglamentos de las instituciones que rigen las principales competiciones futbolísticas en el mundo, entre otras. También se revisa jurisprudencia y doctrina relacionadas con la materia y se ven aspectos de Derecho comparado.

En segundo lugar, hablamos de realidad y puntos críticos de este tipo de contratos más allá de la normativa. Se incluyen las problemáticas que existen en la actualidad, la importancia que tienen las cesiones en los mercados de fichajes y qué supone para el jugador y los clubes implicados.

This study provides a detailed analysis of all that comprises the assignment contract for professional athletes, with a special focus on the world of Spanish professional football.

In the first place, all the legislation applicable to the field of football player assignments has been analyzed, as the state regulations, the collective agreements or the regulations of governing institutions for major football competitions worldwide, among others. It also reviews jurisprudence and doctrine related to the matter and discusses comparative Law aspects.

In second place, we talk about the reality and critical points of this type of contract beyond the applicable regulations. It includes the problems that currently exist, the significance of this contract in the transfer markets, and its impact on the player and the clubs involved.

Índice

Índice	4
1. Abreviaturas	6
2. Introducción	7
2.1 Motivación.....	7
2.2 Objetivos.....	7
2.3 Estructura y metodología.....	8
3. La cesión de trabajadores y su relación con los futbolistas profesionales	9
3.1 La cesión de trabajadores	9
3.2 La relación laboral de los deportistas profesionales	9
3.3 Convenio Colectivo de futbolistas profesionales	14
3.3.1 Convenio Colectivo de la liga de fútbol profesional masculina.....	14
3.3.2 Convenio Colectivo de la liga profesional de fútbol femenina	15
3.4 Normativa futbolística	16
3.4.1 Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores.....	16
3.4.2 Reglamento General de la RFEF	18
3.5 Orden de prelación de la normativa aplicable	18
4. Cesión de futbolistas profesionales	21
4.1 Condiciones y tipos	21
4.1.1 Condiciones.....	21
4.1.2 Tipos de cesiones y cláusulas	22
4.2 Salario del jugador.....	26
4.3 Rescisión del contrato.....	27
4.4 Implicaciones del Fair Play Financiero en las cesiones	28
4.4.1 Control económico de los clubes en España	28
4.4.2 Cesiones entre clubes del mismo grupo	29
4.5 Relación entre las cesiones y las selecciones nacionales	30

4.5.1 Fútbol Femenino y Juegos Olímpicos.....	32
4.6 Responsabilidad y cesión	33
4.6.1 Lesiones con la selección nacional.....	33
4.6.2 Lesiones con el equipo cessionario.....	34
4.6.3 Indemnización por muerte o lesión del futbolista	34
4.6.4 Incumplimiento de ceder o ponerse a disposición de la selección nacional ..	35
4.6.5 Responsabilidad sobre las obligaciones laborales y de Seguridad Social.....	35
4.6.6 Cesión e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	36
5. Presencia de las cesiones en el fútbol actual	38
6. Conclusiones	40
7. Fuentes de conocimiento.....	43

1. Abreviaturas

- CAS: Court of Arbitration for Sport
- CC: Código Civil
- CCE: Código Civil Estatal
- ET: Estatuto de los Trabajadores
- ETT: Empresa de Trabajo Temporal
- FIFA: Fédération Internationale de Football Association
- FPF: Fair Play Financiero
- IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Física
- JOO: Juegos Olímpicos
- Liga F: Liga Profesional de Fútbol Femenino
- LNFP: Liga Nacional de Fútbol Profesional
- Rec: Recurso número
- RETJ: Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores
- RFEF: Real Federación Española de Fútbol
- SAD: Sociedad Anónima Deportiva
- TAS: Tribunal Arbitration Sport
- UEFA: Union of European Football Associations

2. Introducción

2.1 Motivación

Mi principal motivación para dedicar este trabajo al contrato de cesión de futbolistas profesionales es el interés que tengo, tanto personal como profesionalmente, en el derecho deportivo, sobre todo del mundo del fútbol. Quería poder aprender más acerca de una materia en la que no se profundiza durante la carrera y que me sirviera para mi vida profesional, si logro dedicarme a ello.

He escogido la cesión dado que el contrato habitual de futbolistas profesionales es un tema muy abordado en este tipo de trabajos; en cambio, dedicándolo enteramente a las cesiones, sé que puedo lograr un estudio de gran interés en este ámbito.

2.2 Objetivos

Los objetivos de este Trabajo de Final de Grado son el análisis en profundidad de los contratos de cesión de futbolistas profesionales, tanto en sus aspectos teóricos y técnicos, como prácticos, y una valoración general de su relevancia en el mundo del fútbol.

Se trata de observar dónde y cómo se regula la cesión en el contrato especial de deportistas profesionales, ya que el préstamo de trabajadores, de forma general, se encuentra prohibido, y es en esta modalidad de contrato donde la cesión supone una excepción. El siguiente punto será examinar cuáles son las distintas normativas, nacionales e internacionales, aplicables a este contrato, y qué orden de prevalencia siguen. Se verán también sus aspectos técnicos, qué cláusulas existen, cuál es el papel de cada una de las partes implicadas y cómo este contrato afecta a los clubes y al jugador.

Por último, se pretende evaluar cuál es la relevancia de este tipo de contrato en el mundo del fútbol, si juega un papel importante en el mercado de transferencia de jugadores o si su uso es meramente residual.

2.3 Estructura y metodología

Este trabajo se estructura en varias partes, diferenciadas por el tipo de contenido que tratan. La primera parte es un análisis normativo de la regulación que implica la cesión de deportistas profesionales, revisando desde lo más general hasta lo más concreto.

La segunda parte sigue siendo una explicación puramente teórica de todo aquello relevante, ya en contexto de cesiones únicamente de futbolistas, pero no solo observando normativa, sino también relatando como se realizan estas prácticas a diario.

La última parte trata de ver cómo todo lo anterior se lleva a cabo de forma habitual en el mundo del fútbol y en los mercados de fichajes. Se verá cómo afecta a jugadores y a clubes, valorando si se trata de un contrato con relevancia práctica, y detallando cuáles son sus aspectos fuertes y cuáles podrían mejorarse para adecuarse al contexto deportivo actual.

A lo largo de todo el trabajo se sistematiza jurisprudencia y se analizan y recogen artículos doctrinales para comparar y enriquecer el contenido con palabras de grandes profesionales de la materia.

3. La cesión de trabajadores y su relación con los futbolistas profesionales

3.1 La cesión de trabajadores

Antes de entrar directamente en cesiones en el mundo del fútbol, se debe hablar de la cesión de trabajadores en términos generales. Así pues, el préstamo de trabajadores se lleva a cabo cuando un empleado de una empresa es puesto a disposición de otra entidad para prestarle servicios de carácter laboral, manteniendo el vínculo profesional con la primera.

Por norma, la cesión de trabajadores de una empresa a otra se encuentra prohibida en el ordenamiento jurídico español¹, a excepción de algunos casos concretos. Algunas sentencias como STS de 17 de diciembre de 2010 (Rec. 1647/2010) o STS de 14 de marzo de 2006 (Rec. 66/2005), enseñan más sobre este concepto de cesión ilegal y cómo diferenciarlo de las contratas.

El más común de los casos en que se permite la cesión de trabajadores es a través de una Empresa de Trabajo Temporal, así lo faculta el artículo 43.1 del Estatuto de los Trabajadores², pero este no es el único. Una norma con rango de ley puede habilitar la cesión de trabajadores en casos concretos y, como veremos más adelante, así sucede en el asunto que nos ocupa.

3.2 La relación laboral de los deportistas profesionales

Tal como viene regulado en el artículo segundo apartado primero del ET, los deportistas profesionales gozan de una de las relaciones laborales de carácter especial, concretamente se recoge en la letra “d” de este apartado, y su regulación se desarrolla en el Real Decreto 1006/1985, del 26 de junio de 1985.

¹ Artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

² Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este Real Decreto define lo que se entiende por deportistas profesionales en su artículo 1 punto segundo y lo hace la siguiente forma:

“Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.”

Además, la retribución ha de ser un salario, recibido por la prestación de los servicios; no es suficiente la compensación de los gastos deportivos por parte del club. De esta forma se considera en la sentencia 896/2022 por el TSJ de Murcia, de 27 de septiembre de 2022 (Rec. 44/2022).

Cabe detallar que, el carácter profesional del deportista existe independientemente de la liga en la que juegue. Y es irrelevante que las partes hayan calificado el acuerdo como profesional o aficionado, el contrato tendrá la naturaleza que derive de la realidad de la relación. Así fue interpretado por el Tribunal Supremo en su sentencia del 2 de abril de 2009 (Rec. 1394/2007).

Este Real Decreto habilita la posibilidad de realizar cesiones de deportistas profesionales de forma temporal entre clubes, y lo hace en su artículo número 11. Así explica Alfredo Martínez Pérez en su tesis doctoral *“La relación Laboral Especial del deportista Profesional en el Siglo XXI”* la especial importancia de la cesión de trabajadores en el mundo del deporte: *“Este instituto es de vital importancia en la materia deportiva pues para el trabajador lo más importante es practicar el deporte, y no solo entrando, sino también disputando encuentros oficiales, y para el caso de que el club para el que preste servicios no contara con él, siempre tendrá la posibilidad de jugar en otro club salvando de alguna manera las obligaciones contractuales suscritas entre las partes.”*

De lo regulado en este artículo 11, se extraen distintos elementos que se encuentran presentes en todas las cesiones:

- **Duración:** La cesión será temporal, con la duración pactada de forma expresa, y no podrá exceder el tiempo que le quede de contrato con la entidad deportiva.
- **Consentimiento:** Es necesario el consentimiento expreso del deportista para que sea cedido. Por lo que respecta a la entidad deportiva, esta estará obligada a

presentar consentimiento para la cesión si transcurre más de un año sin usar los servicios del deportista en competición oficial.

Como bien entiende Lucio Miguel Teixeira, en su tesis doctoral “*Especificidades de los regímenes jurídicos de los deportistas profesionales en Portugal y España*”, esta cesión obligatoria está ampliando de forma desmesurada el derecho a la ocupación efectiva³ del que gozan los jugadores. En consonancia con ello, la jurisprudencia de diversos tribunales ha dejado claro que esta ocupación efectiva únicamente abarca la participación en los entrenamientos y otras actividades instrumentales o preparatorias para la práctica del deporte, pero no la participación en competiciones oficiales, que es decisión del entrenador. Un ejemplo se contiene en la Sentencia del TSJ de Cantabria 555/2003, de 16 de abril de 2003 (Rec. 1069/2002).

- **Derechos y obligaciones de los clubes:** El cessionario quedará subrogado en los derechos y obligaciones del cedente, y responden ambos de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social.

Esto también otorga al cessionario el derecho de tomar medidas disciplinarias sobre el deportista, tal como es interpretado en la Sentencia del 4 de diciembre de 2002 (Rec. 1934/2002/T) por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. En esta, el deportista cedido demanda al club cessionario por despido improcedente, bajo el argumento de que el derecho para llevar a cabo este tipo de acciones es del club cedente. El Tribunal, en cambio, deja claro que es el club cessionario quien tiene la potestad sancionadora, de acuerdo con el Real Decreto.

- **Remuneración:** Si se trata de una cesión remunerada, el deportista tiene derecho a percibir un mínimo del 15% bruto de la cantidad acordada, ya sea por pacto individual o colectivo. De tratarse de una cesión recíproca, cada jugador puede exigir a su club de procedencia la cantidad igual a una mensualidad más una doceava parte de los complementos percibidos el último año.

El jugador también tiene derecho a recibir esta cantidad, en concepto de indemnización, si se pacta la cesión definitiva de este, excepto si en el contrato se

³ Regulado en el artículo 7.4 del Real Decreto 1006/1985.

acuerda la renuncia a tal derecho. La Sentencia del TSJ de Cataluña 3233/2018, de 30 de mayo de 2018 (Rec. 1281/2018) conoce un caso similar, en el que, tras realizarse la cesión definitiva de un jugador de la Real Sociedad al FC Barcelona, el deportista reclama la cantidad al club cedente. Aunque, finalmente, el tribunal resuelve sin darle la razón al haber acordado renunciar a tal porcentaje.

Se extrae también que se puede estipular, ya sea por convenio colectivo o por pacto en el contrato de cesión, la renuncia del derecho a esta indemnización; así se indica también en STSJ de Galicia 3890/2013, de 26 de julio de 2013 (Rec. 1144/2011).

Establecer este tipo de remuneración para el jugador es algo común, algún ejemplo de otras legislaciones que lo estipulan son la argentina, que lo establece también en un 15%, o la colombiana, que lo fija en un 8%. Aunque no en todos los ordenamientos jurídicos se regula, por ejemplo *“En Brasil la ley no garantiza al futbolista recibimiento de una cuantía debido a cesión temporal, tampoco definitiva. Claro que las partes pueden acordar una contraprestación, pero la ley no les obliga. Esta es una de las diferencias más expresivas entre la legislación laboral de los deportistas profesionales en España y Brasil”*, así lo explica Christian Pfeifer en su tesis doctoral *“Contrato de Trabajo del Futbolista Profesional – Estudio Comparativo entre los Ordenamientos Jurídicos Brasileño y Español”*.

Ante estas condiciones cabe preguntarse si es necesario formalizar la cesión por escrito. Pues primeramente no lo sería; el Tribunal Superior de Justicia de Aragón interpreta en su sentencia 130/2012, de 19 de marzo de 2012 (Rec. 109/2012), que no es necesaria la formalización por escrito de la cesión. En este caso concreto, al darse las notas del artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, es suficiente para calificar al futbolista como deportista profesional y entender que existe el contrato de trabajo, para ello ni siquiera es necesario que el deportista cuente con la licencia federativa⁴. Además, en los autos anteriores a la sentencia se presenta el contrato de cesión acordado, que pese a estar sin firmar, no prueba

⁴ Esta se necesita para que el futbolista pueda ser inscrito en las competiciones oficiales, pero su ausencia no podrá afectar a la relación jurídico-laboral entre el club y el deportista.

la falta de relación laboral, pues los actos de puesta a disposición del futbolista⁵ al club al que va cedido son suficientes para que exista relación laboral.

De la misma forma apuntaba Duran López, “*El contrato no formalizado por escrito será válido, con independencia de la aplicación al club de las sanciones administrativas correspondientes, y con independencia también de las dificultades probatorias (en algunos casos insalvables) que de ello se derivan*”, en su obra “*La relación laboral especial de los deportistas profesionales*”.

Pero de esta sentencia hace más de 10 años y, aunque el Real Decreto comentado es anterior a esta, posteriormente se ha publicado normativa a tener en cuenta. En los convenios colectivos de futbolistas profesionales, tanto femenino como masculino, se recoge que la cesión deberá constar necesariamente por escrito⁶, así como en el Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA⁷.

Los convenios colectivos son posteriores y más exigentes que la normativa y jurisprudencia aplicada anteriormente. Por ello, la lectura que se puede extraer es que se ha querido evitar esta interpretación de nuevo por parte de los órganos de justicia, regulando expresamente que la cesión ha de estar necesariamente formalizada por escrito.

Otro aspecto interesante que comentar es que, aunque la liga femenina de fútbol no fue profesional hasta el 14 de marzo de 2022, cuando se aprobaron los estatutos de la competición, este Real Decreto ya era aplicable a las futbolistas, tal como se interpreta en la sentencia 319/2022 del juzgado número 5 de Badajoz (Rec. 386/2021). Esto es debido a que el deporte femenino no se encuentra en las exclusiones del artículo 1 y, aunque la Ley del Deporte de 1990 únicamente regulaba sobre las categorías masculinas, ubicándonos en el ámbito laboral, el Real Decreto es una norma especial y, por tanto, de aplicación preferente.

⁵ Los actos de puesta a disposición del futbolista pueden ser la superación del reconocimiento médico al incorporarse al club o su integración a los entrenamientos como parte de la plantilla.

⁶ Artículo 17 del Convenio colectivo de las futbolistas profesionales de primera división femenina y artículo 15.3 del convenio colectivo de los futbolistas profesionales de primera división masculina.

⁷ Título 3 de inscripción de jugadores, artículo 10 del préstamo de profesionales, punto 1, apartado a.

3.3 Convenio Colectivo de futbolistas profesionales

3.3.1 Convenio Colectivo de la liga de fútbol profesional masculina

Las condiciones del trabajo de los futbolistas profesionales en España se rigen por lo dispuesto en el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional, suscrito por la liga nacional de fútbol profesional y la asociación de futbolistas españoles.

Este convenio colectivo fue aprobado por resolución de la Dirección General de Empleo el 23 de noviembre de 2015 y su vigencia inicial iba del 1 de julio del 2016 al 30 de junio de 2020, pero una reciente modificación del convenio ha ampliado su duración hasta el 30 de junio de 2026. Esta reforma se realizó el 12 de diciembre de 2023 y, además de ampliar su duración, se modificaron distintos elementos, como el sueldo mínimo mensual y las cuantías mínimas del premio de antigüedad, entre otras.

El Convenio Colectivo habla de la cesión de futbolistas en los artículos del 15 al 17. El artículo 15 recoge lo mismo que ya regula el artículo 11 del Real Decreto 1006/1985 en sus apartados 1 y 3.

El artículo 16 amplía los derechos del jugador, más allá del apartado cuarto del artículo 11 del Real Decreto. Recoge, de la misma forma, que el futbolista tiene derecho a percibir un mínimo del 15% de la contraprestación y, además, que se pagará al momento de la aceptación del préstamo por parte del jugador. Y, si no se pacta cantidad alguna, la parte cedida tiene derecho como mínimo a percibir lo que resulta de la división de la totalidad de su salario la temporada inmediatamente anterior por doce y multiplicado por 1,5%.

Por lo que respecta al artículo 17 del convenio, éste trata sobre la extinción anticipada del contrato por cesión definitiva y mantiene el contenido regulado por el Real Decreto comentado anteriormente en su artículo 13, sobre la extinción del contrato. Dichos preceptos establecen que, durante la vigencia del contrato, club y futbolista podrán acordar su terminación si se ha pactado con otro club la cesión definitiva de los derechos contractuales que ostenta sobre el deportista. También se dispone que como mínimo este tiene derecho a percibir el 15% del precio pactado entre las sociedades deportivas por la cesión, y que este deberá ser afrontado por el club que recibe al jugador.

Esto no siempre es así, pues se trata de normativa española y no sería aplicable a un club extranjero cessionario de un jugador proveniente de un club español, por lo que, de no

pactarse nada en el contrato, el 15% de la prima de cesión a la que tiene de derecho el jugador la deberá pagar el club español. Así fue interpretado por el Tribunal Supremo del 20 de enero de 2015 (Rec. 500/2014), que desestimaba el recurso de suplicación y obligaba a afrontar al Getafe Club de Fútbol ese 15% por el precio que pagó un club ucraniano por la cesión definitiva de uno de sus futbolistas.

El convenio deja más detallado la forma y contenido del contrato de cesión definitiva, requiriendo este al menos realizarse por escrito, identificar los clubes partícipes, el precio de la cesión, la aceptación expresa del futbolista y su voluntad de dar por acabado el contrato en vigor con el club de procedencia.

La cesión se vuelve a mencionar en el Convenio en dos ocasiones, pero esta vez no para regular su contenido. Una de estas menciones es en el artículo 32.3, indicando que los años que el futbolista se halle cedido tendrán efecto en el cómputo de antigüedad en su club de origen. Y la segunda mención se encuentra en el Anexo II, apartado 4, en el desarrollo de uno de los requisitos para la excepción de pagar la retribución mínima a los futbolistas, sin embargo, no se explicará dado que no tiene más relevancia.

3.3.2 Convenio Colectivo de la liga profesional de fútbol femenina

Lo anterior es relativo al Convenio Colectivo de futbolistas profesionales de la liga masculina, pero no es aplicable a las jugadoras de la liga femenina. Las jugadoras cuentan con su propio convenio, aprobado por resolución el 11 de agosto de 2020.

Hay que tener presente que al inicio de esta temporada 23/24 se inició una huelga por parte de las futbolistas, con 5 sindicatos a la cabeza, para la reforma de diversos aspectos del convenio. Finalmente, se llegó a un acuerdo de fin de huelga entre la Liga F y los sindicatos; este tipo de acuerdos tienen fuerza de convenio colectivo, pero no son publicados. Lo modificado es principalmente sobre el salario mínimo de las jugadoras, no se aborda ningún tema relacionado con las cesiones, por lo que se seguirá explicando basándonos en el convenio colectivo de 2020.

En relación con las cesiones temporales, se regula en los artículos 17, 18 y 19 del convenio. El contenido de los artículos 17 y 19, sobre las cesiones temporales y sobre la extinción anticipada del contrato por cesión definitiva, respectivamente, es idéntico al

recogido por el convenio colectivo de futbolistas de la liga masculina en los artículos 15 y 17, teniendo incluso el mismo título.

En cambio, el artículo 18, sobre la contraprestación económica por cesión temporal, que se corresponde con el 16 del convenio masculino, presenta diferencias. En primer lugar, el inicio del párrafo es igual en los dos textos, salvo por dos detalles. Ambos preceptos regulan que, si la cesión se realiza mediante contraprestación económica, el deportista tiene derecho a percibir el 15% del precio pactado, pero para el masculino el club que debe satisfacerlo es el cedente, mientras que para el femenino es el cesionario. La segunda diferencia es que en el convenio masculino se especifica que este 15% se debe satisfacer en el momento en que el futbolista acepta la cesión, pero en el femenino no se especifica nada. En segundo lugar, en el convenio masculino el párrafo sigue y detalla qué percibirá el futbolista si no se ha pactado cantidad en el contrato. A diferencia del convenio femenino, dónde no se regula nada más en este artículo, dejando un vacío para las futbolistas en caso de no pactarse un precio concreto.

3.4 Normativa futbolística

3.4.1 Reglamento FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de jugadores

Lo más relevante de lo regulado aquí sobre el préstamo de jugadores es la obligatoriedad de que se firme por escrito, que la cesión se dé mínimo entre dos períodos de inscripción y con un máximo de un año, que la cesión se puede prolongar⁸, y la prohibición de que el nuevo club realice un subpréstamo o una transferencia permanente con un tercer club. También se regulan algunos aspectos respecto de si se rescinde el contrato de cesión antes de finalizar su duración, pero esto lo estudiaremos más adelante.

En el apartado sexto del artículo 10, se prevé que entrarán en vigor el 1 de julio de 2024 determinadas limitaciones sobre el número de futbolistas cedidos y que recibe el club en préstamo. Cada equipo podrá tener un número máximo de seis cedidos y solo podrá recibir un máximo también de seis jugadores en concepto de préstamo. Exceptuando si el futbolista es menor de 21 años o si este ha sido formado en el club.

⁸ Siempre que tal prolongación sea acorde a los mínimos y máximos regulados.

Esta limitación entrará en vigor de cara a la próxima temporada, pero ya se habían previsto, para la temporada actual y la anterior⁹, unas restricciones en los préstamos. En la temporada 2022/2023 el límite de jugadores que podían cederse y venir cedidos era de ocho, y en la temporada 2023/2024 el máximo era de siete.

Se trata de límites que hacen referencia al número máximo de jugadores que pueden cederse o llegar cedidos, independientemente del club al que vayan o del que vengan, pero también se instaura una limitación a cada club específico, no pudiendo recibir ni ceder a más de tres jugadores a un mismo club.

¿Cuál es la razón de ser de estas limitaciones? La FIFA le está dando importancia a ello y parece un tema que le preocupa al establecer un máximo escalonado a medida que avanzan las temporadas. ¿Qué explicación tiene todo ello? La FIFA da varias respuestas, como el desarrollo de los jugadores jóvenes, promover el equilibrio competitivo y evitar el acaparamiento o la acumulación de futbolistas, pero puede que vaya más allá. Algunos medios de comunicación apuntan a que podría tener el objetivo de reducir la especulación.

Personalmente, opino que también podría deberse a la solución que encontraron algunos clubes en las cesiones cuando alcanzaban sus límites de Fair Play Financiero¹⁰. Con las cesiones podían traer a un futbolista durante varias temporadas, teniendo que pagar su salario, o parte de él, y puede que la remuneración, si era el caso, pero sin hacer frente a su cláusula de liberación para ficharlo cuando aún le quedaba contrato.

Tanto el límite de un año en la duración del préstamo, como el número máximo de jugadores cedidos, pueden buscar esto como objetivo secundario. Aunque sigue quedando la puerta abierta a ceder a un jugador durante una temporada y establecer la opción de compra obligatoria al final para retrasar en una temporada el pago de su fichaje, ya son menos las situaciones en las que cabe saltarse la normativa del FPF jugando con las cesiones. Si se hubiese limitado mucho más, por ejemplo, prohibiendo las opciones de compra obligatoria, se afectaría enormemente la libertad del mercado de fichajes.

⁹ Hablamos de la temporada anterior 2022/2023 y la temporada actual 2023/2024.

¹⁰ Como se verá más adelante, se trata de un control financiero sobre los clubes que prohíbe alcanzar determinadas situaciones de pérdidas contables. Esto ha traído problemas para la construcción de algunas plantillas debido a tener que inscribir el salario y la prima de los jugadores fichados, entre otros gastos.

3.4.2 Reglamento General de la RFEF

El Reglamento General de la RFEF regula diferentes aspectos de las competiciones federativas del fútbol profesional, sobre todo transponiendo los textos reglamentarios de la FIFA.

Dedica dos artículos a las cesiones temporales, el 158 y el 159, que son aplicables tanto a la liga femenina como a la masculina. El primero de estos artículos regula aspectos generales de las cesiones temporales, y el segundo trata sobre el periodo y resolución de estas.

Lo más relevante que podemos encontrar en este reglamento son las condiciones para que la cesión se resuelva antes del periodo pactado, pero se comentará en otro apartado más adelante.

3.5 Orden de prelación de la normativa aplicable

Hasta ahora ha surgido comentar multitud de normas y reglamentos que entran en juego en el mundo de las cesiones de futbolistas profesionales, incluso, de acuerdo con los principios generales del Derecho, en el caso de estos textos no regular un determinado aspecto se aplicarían de forma supletoria otras normas no mencionadas. Entonces, dada la gran cantidad de textos aplicables, ¿Cuál es su orden de prelación? ¿Qué disposiciones se aplican primero y cuáles si algún aspecto no viene recogido? ¿Cuál prevalece en caso de contradicción entre normas? Para responder a todo ello, he elaborado el siguiente esquema, con el fin de poder entender de forma visual el orden de prelación de las distintas normas. Recoge desde la normativa más específica (la base de la pirámide), pasando por cada una de las normas de aplicación supletoria a la de su eslabón inferior, hasta llegar al Código Civil Estatal, en la cúspide de la pirámide.

Figura 1: Orden de prelación de la normativa aplicable a la cesión de futbolistas profesionales



La primera norma que aplicar es el Reglamento General de la RFEF y el Reglamento sobre el Estatuto y transferencia de jugadores de la FIFA. El primero se fija en las competiciones nacionales de ámbito futbolístico, sea cual sea la modalidad, siempre que la FIFA la reconozca, y se transcriben las disposiciones recogidas en la normativa dada por la FIFA.

Por debajo de esta cabria el Reglamento de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, sin embargo, no se ha mencionado, puesto que su regulación sobre las cesiones no va más allá de lo que lo hace el reglamento de la RFEF ni el de la FIFA.

Su superior jerárquico y el aplicado en caso de laguna o contradicción es el Reglamento sobre el Estatuto y transferencia de jugadores de la FIFA. La FIFA es una asociación, por lo que sus reglamentos se aplican a sus asociados, que son más de 210 federaciones nacionales.

Hay quien, entre esta y la anterior norma, echaría en falta un posible reglamento de la UEFA, que es el órgano rector del fútbol en Europa, pero sus textos van enfocados a la

regulación de las competiciones europeas y no tienen demasiado peso en la transferencia de jugadores.

De forma supletoria, dado que nos encontramos en el ámbito laboral, se aplica la norma especial de este campo, el Real Decreto de los deportistas profesionales que, como ya se ha visto, tiene incidencia directa en las cesiones. Por encima, la norma general, es decir, el Estatuto de los Trabajadores.

El siguiente eslabón es para los convenios colectivos de futbolistas profesionales, esta es la norma general del sector o de la entidad. Estos son fruto de una negociación entre los sindicatos o representantes de los futbolistas y la Liga Nacional de Fútbol Profesional (masculina o femenina) o un club concreto que quiera formalizar su propio convenio. Tienen fuerza normativa y obligan a ambas partes a cumplir lo pactado.

Por encima se encuentra la Ley 39/2022, del Deporte, ya que es una norma general fuera del ámbito laboral. Y supletoriamente a todos estos preceptos está el Código Civil, que entra en aspectos como la autonomía de la libertad, de la que gozan las partes en el momento de negociar el contrato.

A todo esto, no está de más comentar que, lógicamente, la jurisdicción social es la competente para conocer los casos que puedan salir de un contrato de cesión. Y así es aunque el jugador haya sido cedido o traspasado a otro club una vez iniciada la reclamación contra su equipo anterior, tal como dicta el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 369/2021, de 18 de febrero de 2021 (Rec. 1361/2020).

4. Cesión de futbolistas profesionales

4.1 Condiciones y tipos

4.1.1 *Condiciones*

A modo de síntesis, tras haber visto toda la normativa anterior y cuál es su orden de prelación, las condiciones mínimas que deben darse en un contrato de préstamo de futbolista y que se aplican preferentemente son las siguientes:

- **Duración:** El tiempo mínimo y máximo por el que se puede ceder a un jugador viene determinado por la normativa.
 - **Mínimo:** Entre dos ventanas de fichajes. Las ventanas de fichajes se dan en verano y en invierno, en España esta temporada 23/24 han ido del 1 de julio al 1 de septiembre y del 2 de enero al 31 de enero, respectivamente. En el resto de las grandes ligas europeas¹¹ suele ser similar.
 - **Máximo:** Un año, pudiendo prorrogarse.

Por lo tanto, como mínimo la cesión irá desde el mercado de verano al de invierno, o desde el de invierno hasta el de verano, lo que equivaldría más o menos a media temporada. Y máximo entre dos mercados de verano o dos de invierno (en caso de no prorrogarse), estando cedido el jugador una temporada entera o la segunda mitad de una y la primera mitad de la siguiente.

- **Forma:** El acuerdo debe formalizarse por escrito. Se comentó que los tribunales entendieron en 2012 que no era necesaria la forma escrita, sino únicamente que se dieran actos de puesta a disposición del jugador a otro club, pero el convenio colectivo y la normativa futbolística corrigieron la carencia de los textos anteriores, haciéndolo ahora obligatorio.
- **Contraprestación económica:** Si la cesión es remunerada, el jugador tiene derecho a cobrar un 15% de ese precio. Según la normativa española, esto debe

¹¹ Las cinco grandes ligas europeas son la Premier League (Inglaterra), la Bundesliga (Alemania), Ligue 1 (Francia), Serie A (Italia) y LaLiga (España).

ser satisfecho por el club cessionario, pero en el caso en que este sea extranjero deberá hacerlo el cedente, salvo pacto en contra.

De darse una cesión recíproca, los jugadores tendrán derecho a recibir lo equivalente a una mensualidad de su sueldo más una doceava parte de los complementos de calidad y cantidad cobrados durante el último año.

- **Límites:** En esta temporada 23/24, cada club puede ceder hasta siete jugadores y recibir a siete. A partir del siguiente mercado estival de fichajes el máximo pasará a ser de seis jugadores, tanto para ceder como para recibir.

Ante esto existe una excepción sobre los jugadores menores de 21 años y los canteranos del club, los cuales no computaran a fin de alcanzar este máximo de cesiones.

También hay un límite de préstamos entre dos clubs concreto, que es de tres jugadores. Y no es posible ceder a un futbolista que ha llegado cedido al club.

- **Extinción:** Puede darse una vez transcurrido el tiempo de cesión o de forma anticipada, por causa de un incumplimiento grave por alguna de las partes o de un acuerdo entre ellas.

4.1.2 Tipos de cesiones y cláusulas

¿Qué tan amplio es el mundo de las cesiones? Pues dentro de él se descubre que no existe únicamente un tipo de cesión de deportistas, sino que hay varias tipologías. Cómo ya se ha comentado en los apartados anteriores, la cesión puede ser remunerada o no remunerada, puede variar su duración, puede surgir de un acuerdo entre el jugador y el club o bien de una decisión unilateral del jugador si este lleva más de un año sin jugar en competiciones oficiales. Pero ahí no acaba la cosa, el principio de autonomía de la voluntad¹² deja libre albedrío para pactar, dentro de los límites que establece la ley, lo que les plazca a los clubes partícipes en la cesión y al jugador. Por ello se han popularizado

¹² Artículo 1.255 del Código Civil Estatal.

determinadas cláusulas en este tipo de contratos, como son la opción de compra del jugador, la compra obligatoria, o incluso la famosa “cláusula del miedo”.

A continuación, se explicarán los distintos tipos de cesiones que se suelen dar con más frecuencia en el mercado de fichajes del fútbol, ya que es importante para entender la relevancia de este contrato, su alcance y la repercusión que puede llegar a tener.

Según si existe opción de compra o no:

- **Cesión sin opción de compra u ordinaria:** Esta es la más común, es la simple cesión del jugador durante un periodo de tiempo concreto y el regreso a su club de origen al acabar, si aún tiene contrato con este. Al finalizar la duración, los clubes podrían negociar una prórroga de la misma.

Como ejemplo de esta cesión simple están João Félix y João Cancelo, durante la temporada 2023/2024, cedidos al Barcelona; no se pudo incorporar la opción de compra a sus contratos de cesión por temas de Fair Play Financiero.

- **Cesión con opción de compra¹³:** En esta tipología se otorga la facultad al cessionario de pagar un determinado precio en una fecha determinada para hacerse con los derechos federativos del jugador, es decir, el club puede fichar al futbolista que le ha venido cedido si hace frente al precio pactado.

Un ejemplo es el de Joselu Mato, cedido del RCD Espanyol al Real Madrid en esta temporada 23/24. Se trata de una cesión remunerada y con opción de compra; el club blanco debía pagar 500 mil euros por esta y 1,5 millones si desea ejercer la opción de compra a final de temporada.

- **Cesión con compra obligatoria:** En este caso, una vez transcurrido el tiempo de cesión, el club al que ha ido cedido el jugador se encuentra obligado a comprar todos sus derechos federativos, es decir, tiene la obligación de ficharlo.

Es posible que la compra obligatoria se encuentre sujeta a determinadas condiciones, como que, si se sobrepasa un número determinado de partidos o de

¹³ Las opciones de compra en cesiones, sean voluntarias u obligatorias, se dan únicamente cuando el jugador cedido tiene contrato con el club cedente a más temporadas vista de las que va cedido. De lo contrario carecería de sentido este pacto, pues al acabar contrato el futbolista ya sería libre de negociar con el equipo que quisiera sin tener que pagar este una prima de fichaje.

minutos usando al jugador, tendrá la obligación de adquirirlo. De no darse las condiciones acordadas, el futbolista volvería a su equipo originario.

Por otro lado, también cabe la posibilidad de que directamente se pacte la cláusula que debe pagar el club por el traspaso del jugador al acabar la cesión, sin tener que cumplirse ninguna condición. Un caso muy conocido de esta índole fue la cesión de Kylian Mbappé del Mónaco al Paris Saint-Germain en la temporada 17/18, con una compra obligatoria de 180 millones al final de la cesión.

Según si es remunerada o gratuita:

- **Cesión gratuita:** Se trata de la modalidad más habitual. El club cessionario recibe al jugador sin tener que satisfacer ninguna contraprestación económica al cedente por el préstamo del jugador. Únicamente debe hacer frente al salario del futbolista.
- **Cesión remunerada:** En este caso, el club cessionario, además de pagar el salario del jugador, debe remunerar al club cedente por el préstamo. El precio debe estar pactado en el contrato, y puede tratarse de una cantidad fija o variable.

Si existen precios variables, estos se suelen asociar a determinadas condiciones que deben darse y por las que se debe pagar ese precio; como por ejemplo el pago de un plus si el jugador supera un número concreto de goles o si juega más de determinados minutos o partidos.

Estas son las tipologías habituales que se acuerdan en los préstamos de futbolistas, pero no olvidemos la libre autonomía de las partes para pactar lo que les plazca, que deja la puerta abierta a un universo de distintos contratos posibles. Y que ha traído casos muy famosos en el mundo del fútbol, como la cesión de Antoine Griezmann del Barcelona al Atlético de Madrid durante la temporada 21/22. Si el club rojiblanco hacía jugar al francés durante más de treinta minutos en la mitad de los encuentros en que este estuviera disponible, debía pagar 40 millones de euros por su traspaso.

También se han hecho muy sonadas determinadas cláusulas, como la muy conocida “cláusula del miedo”. Esta castiga económicamente al club cessionario o le prohíbe usar al jugador en un posible encuentro contra su club de origen. Este pacto se popularizó al empezar a introducirla en sus contratos de cesión, el Real Madrid, dado que varios de sus

futbolistas cedidos a otros equipos le anotaron diversos tantos en los partidos que les tocaba enfrentarse.

Pero ¿Se pueden pactar este tipo de cláusulas sin ningún límite? Desde algunas competiciones nacionales, como la Bundesliga y la Serie A no se usa la cláusula del miedo, pero solo en la liga italiana se encuentra legalmente prohibida, en la alemana se trata de una regla no escrita. En las otras grandes ligas no hay ninguna prohibición al respecto.

Aquí se podría preguntar si los grandes órganos reguladores del mundo del fútbol no se pronuncian ante ello. Y lo cierto es que sí, y lo hacen en el artículo 18 bis del Reglamento de la FIFA sobre transferencia de jugadores se dispone que “*Ningún club concertará un contrato que permita al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionadas con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.*”

Como se puede observar la redacción de este artículo es algo confusa, pues es difícil imaginar, con tan solo su lectura, en qué casos se asume una posición de influencia en asuntos laborales y transferencias sobre su independencia, su política y su actuación por parte de un tercero.

La FIFA responde a ello en su Decisión 190678, del 27 de marzo de 2020, de la Comisión de Apelación de la FIFA. En este supuesto, el club español Sevilla FC había cedido a uno de sus jugadores al FC Karpaty, un equipo ucraniano. La cláusula 5 del contrato fija el precio de la cesión en 100 euros, sin embargo, la cláusula séptima obligaría al cessionario a ingresar la cantidad de 250.000 euros si el jugador no juega más de 10 partidos, y es esta última parte del contrato la que se cuestiona si es contrario al artículo 18 bis del RETJ.

Ante la interpretación del club hispalense sobre la no infracción del artículo en cuestión y sus quejas por no encontrar suficientemente definido ese precepto del reglamento, la Comisión hace diversas aclaraciones. Empezando porque no se requiere dolo o intencionalidad, o que la simple posición de influencia, sin que esta se materialice, es suficiente para cometer la infracción. Y llegando al fondo de la cuestión y condenando al Sevilla FC, pues entiende que, en una cláusula más común como sería que el cessionario debe pagar una cantidad de dinero si alinea al jugador más de un número concreto de

partidos, no se está influenciando la independencia, pues el club podría no alinearlo si su rendimiento deportivo así lo requiere. En cambio, con la cláusula que han estipulado, el club que recibe al jugador, si este quisiera no hacerlo jugar porque así lo consideraría el entrenador, se encontraría obligado a afrontar el pago de 250.000 euros y, por lo tanto, se vería afectada su independencia.

Según esta interpretación de la FIFA podemos concluir que, pactos como la cláusula del miedo no estarían infringiendo el artículo 18 bis, pues al poder no alinear al jugador, si el entrenador considera que debe ser así acorde a su rendimiento, no se ve afectada la capacidad de decisión del club en el ámbito deportivo. De lo contrario, aunque esto carezca de sentido en la realidad, si se pactara que en un partido contra el cedente es obligatorio alinear al jugador, sí se estaría infringiendo el RETJ, pues el club no podría decidir dejar al futbolista sin jugar, o no podría hacerlo sin recibir una penalización económica.

En mi opinión, esta es una interpretación un tanto errónea, pues de la misma manera en que, al pactarse un castigo económico si el jugador no aparece en un mínimo de partidos se considera que se está influenciando a que se le haga jugar, y es una decisión que quizás no se tomaría si su rendimiento deportivo no fuera el adecuado, podría darse el mismo caso de forma contraria. Si las circunstancias fueran que la sanción económica se debe pagar por alinear al jugador más de X partidos o por alinearlos en un partido concreto, puede el técnico del equipo cesionario dejar de usar su futbolista, por mucho que su rendimiento sea excelente, por miedo a la consecuencia económica, por lo que se estaría afectando igualmente la capacidad de decisión y la independencia del club. Y lo mismo sucede al incluirse la cláusula del miedo.

4.2 Salario del jugador

Durante una cesión, ¿El jugador tiene derecho a percibir la totalidad de su salario pactado con su club de origen? O ¿Pueden los clubes acordar qué parte del salario deberá pagar cada uno?

La lógica nos lleva a pensar que quién debe pagar el salario de un jugador es el club para el que está jugando esa temporada, por lo tanto, si se encuentra cedido, se trataría del club

cesionario, pero ¿esto es realmente así? Si se analiza más profundamente el motivo de las cesiones, se sabe que, sobre todo, se suelen llevar a cabo porque el jugador no tiene sitio en el equipo y es preferible que vaya cedido y que juegue fuera a estar sin jugar toda la temporada y pierda su forma.

Con ello es posible razonar que, si se cede a un jugador porque no tiene sitio en el equipo, lo habitual es que vaya a cedido a un club de nivel inferior y este podría no contar con recursos suficientes como para hacer frente a su ficha. Es por eso por lo que se suele pactar que el club cedente afronte parte de su salario en la temporada que va cedido, pues puede ser mejor pagar parte de su sueldo, teniendo más margen para inscribir a otros jugadores, que no pagar el salario completo y tener a un jugador que no encaja en los planes.

Se concluye, por tanto, sigue existiendo el derecho del futbolista a percibir todo su salario y que quien lo paga no tiene una única respuesta, sino que es fruto de la negociación entre los clubes. De lo contrario, si se regulara que la totalidad del salario debe cubrirlo el cessionario, se vería gravemente frenado el uso de esta modalidad de contrato. Pues no se podría ceder futbolistas a muchos clubes pequeños, siendo este el principal motivo por el que se usa el contrato de cesión.

4.3 Rescisión del contrato

Una vez transcurrida la duración de la cesión, el jugador debe regresar con el club cedente si sigue teniendo contrato con este. Si se quisiera volver a ceder al jugador se podría volver a negociar, pero se trataría de una nueva cesión.

El contrato de cesión también puede ser rescindido previamente a haber transcurrido toda su duración. Si esto ocurre, el futbolista tiene derecho a volver a su club de origen, debiendo comunicarlo de inmediato a este. El contrato que quedó suspendido durante la cesión volvería a tener efectos y la entidad debe de reintegrarlo en el equipo¹⁴.

¹⁴ Apartado cuarto del artículo 10 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

Aún tener la obligación de reintegrar al jugador, las circunstancias del momento y el no tener previsto su regreso pueden dificultar su vuelta, es por ello por lo que el club tiene derecho a una compensación exigible al cessionario. Esta será de la cantidad que se debe pagar al jugador entre su fecha de vuelta y la supuesta fecha de fin de cesión que se pactó en un primer momento. Cabe recordar que quien tiene la obligación de hacer frente al salario del jugador es el club para el que presta el servicio, así que es el club de origen quien responde ahora por ello, por lo que debe pagarle reciba o no la indemnización.

El resto de aspectos relativos a la rescisión del contrato, tanto de la normativa futbolística como la nacional, no son específicos para la cesión, sino que son aplicables a todas los tipos de transferencia de jugadores.¹⁵

4.4 Implicaciones del Fair Play Financiero en las cesiones

4.4.1 Control económico de los clubes en España

Las normas de control económico para los clubes de fútbol llegaron en 2010 por parte de la UEFA. Estas fueron creadas con el objetivo de rebajar el nivel de endeudamiento ante el que se encontraban muchas entidades deportivas, sobre todo debido a sus gastos en fichajes. Tras esto, dos de las cinco grandes ligas también han implementado una rigurosa regulación para el control económico de los clubes a nivel de competición nacional y han sido la Bundesliga y LaLiga.

Estas normas han adquirido una gran relevancia, pues ahora los clubes no gozan de libertad absoluta para pagar primas de fichajes y los salarios de sus futbolistas, siendo un aspecto muy importante en el momento de planificar el equipo. Muchos clubes han tenido ya problemas para alcanzar este Fair Play Financiero, habiendo casos muy sonados, como la marcha de Leo Messi del FC Barcelona en 2021 al no poder inscribir su salario en LaLiga.

Las normas de la competición española se encuentran en el Libro X del Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y en las Normas de Elaboración de presupuestos de Clubes/SADs. Para contextualizar se van a explicar cómo funcionan estas

¹⁵ No se indaga más en este tema, puesto que es materia general de todos los tipos de traspasos y no específico para las cesiones.

normas de forma general y solo se detallarán aquellos aspectos relacionados con las cesiones.

Con objeto de garantizar este control del endeudamiento, se establece un límite de coste de plantilla deportiva de cada temporada. El club no debe superar este límite al sumar los gastos de primer y segundo entrenador, el preparador físico, cantera y otras secciones, el sueldo de los jugadores, las bonificaciones colectivas, las primas de fichaje y comisiones del agente y su amortización durante los años de contrato que tenga el jugador.

Teniendo en cuenta esto, el futbolista que llega cedido impacta en la masa salarial al ser inscrito en la competición con su salario, las hipotéticas bonificaciones que pueda recibir, la remuneración de la cesión, si se da esta, la comisión que puede llevarse su agente y el precio de compra si este se pacta.

Pueden parecer muchos conceptos a inscribir, pero las cesiones han llegado a ser una muy buena baza para aquellos clubes que les cuesta no sobrepasar el límite de coste de plantilla. Esto se da sobre todo al no tener que pagar la prima de fichaje del jugador, que suele ser lo más elevado; y quizás viéndose ayudado si el club cedente debe pagar parte del salario. Incluso si se tiene la intención de fichar a un jugador con una cláusula de rescisión muy elevada el club podría traerlo cedido pactando su compra obligatoria al final del préstamo y retrasar así la inscripción de los gastos de adquisición del jugador a la siguiente temporada¹⁶.

4.4.2 Cesiones entre clubes del mismo grupo

Habiendo visto casos como la cesión de Mbappé, podrían darse multitud de oportunidades para los clubs para saltarse la regulación del Fair Play Financiero a través de las cesiones. Por ejemplo, entre dos SADs del mismo grupo, en la que una soporta todos los gastos de un futbolista y lo cede al segundo teniendo que afrontar e inscribir unos gastos mínimos.

¹⁶ Un ejemplo de esto es el caso explicado anteriormente de la cesión de Mbappé del Mónaco al PSG en la temporada 17/18, con la condición de compra obligatoria por 180 millones de euros al finalizar la cesión. Esto se pactó de esta forma dado que esa misma temporada el club debía hacer frente al fichaje de Neymar, proveniente del FC Barcelona, por el que tuvo que pagar una cláusula de 222 millones de euros, y por lo que no podía inscribir la prima de ambos jugadores.

Esto mismo se planteó en 2023, tras haber sido adquirido el equipo inglés Newcastle United Football Club por PIF, un fondo de inversión saudita que también tiene participación en varios equipos de la liga saudí, como el Al-Hilal, Al-Ittihad, Al-Ahli o Al Nassr, y la fuerte apuesta de esta liga por atraer estrellas mundiales del fútbol, ha llevado a plantearse cesiones a soportando el coste el equipo saudí, las cuales no se han llegado a dar.

Desde Inglaterra se apostó por prohibir este tipo de cesiones, pero se vio frustrado en la votación final, quedándose a un voto de la aprobación. Todos los clubes de primera división participaban en la votación, necesitando un total de 14 votos a favor para aprobar la normativa, pero finalmente no pudo aprobarse.

La aparición de este tipo de oportunidades hace que los préstamos de jugadores sean mucho más apetecibles, y a su vez peligrosos, ahora. Con estas circunstancias se puede prever que las cesiones serán un contrato mucho más utilizado en el mundo del fútbol en un futuro no muy lejano.

4.5 Relación entre las cesiones y las selecciones nacionales

Hasta ahora se ha hablado de la cesión de futbolistas entre clubes, pero ¿qué ocurre cuando un jugador es convocado por la selección de su país? Pues se trata igualmente de una cesión, lo deja muy claro el artículo 66.1 de la Ley del Deporte, que dice lo siguiente:

Artículo 66. Cesión de deportistas a las selecciones españolas.

1. Las entidades deportivas deberán poner a disposición de la federación deportiva española que corresponda los miembros de su plantilla para la formación de las selecciones nacionales en los términos que reglamentariamente se determinen.

Pero hay que observar detalladamente este caso y ver las diferencias con la cesión a otro club. Para empezar, ya no se aplica la misma normativa, el Real Decreto 1006/1985 deja fuera de su ámbito de aplicación las relaciones entre deportistas y las selecciones nacionales en su artículo 1.6. La regulación sobre esta materia se encuentra recogida entonces en la Ley del Deporte, en el Reglamento de Transferencia de jugadores de la FIFA y en el Reglamento General de la RFEF.

El principal rasgo diferencial de esta cesión es su carácter obligatorio, tanto para el club, que debe poner a disposición del equipo nacional a su futbolista, como para el jugador, que debe acudir si es convocado. Esta obligatoriedad se observa en el artículo citado antes de la Ley del Deporte, pero también se encuentra en el Reglamento de la FIFA y el de la RFEF.

El Anexo 1 de Reglamento de la FIFA indica esta obligación de liberar al jugador por parte del club, y añade la prohibición de pacto en contra, entre jugador y club, de acudir a esta llamada. En el Reglamento de la RFEF se prevé esta obligación en el artículo 277, además de regular que el club no tendrá derecho a contraprestación económica por la cesión de su jugador.

Por lo tanto, el jugador y el club están sometidos a acatar esta cesión a la selección nacional si se da el caso, por lo dispuesto por la FIFA, la RFEF y el ordenamiento jurídico español. No es una situación extraña que se recoja también por la normativa nacional, otros países también la incluyen en su normativa, como son¹⁷:

- **Francia:** Existe la obligación para los jugadores de acudir a las convocatorias de la selección nacional y se prevén sanciones en caso de negarse. El castigo por no presentarse puede ir desde la prohibición temporal de formar equipo con la selección, hasta la suspensión del jugador o la extinción de su contrato como profesional.
- **Reino Unido:** Los futbolistas llamados por la selección deben acudir obligatoriamente, pues en Reino Unido el contrato de los futbolistas profesionales ya se encuentra directamente vinculado con lo que diga la normativa de la FIFA.
- **Argentina:** La obligatoriedad de presentarse a la selección en caso de ser convocado se encuentra regulada en el convenio colectivo de los futbolistas profesionales de Argentina.
- **Suiza:** Las sanciones aplicables en el caso de no acudir a la convocatoria nacional se encuentran en el Estatuto de la Asociación Suiza de Fútbol.

¹⁷ Algunos de los ejemplos que se comentan se proporcionan en la Revista Jurídica de LaLiga número 20 “Clubes y selecciones nacionales: cuestiones jurídicas en la cesión de jugadores”.

- **Colombia:** Todo jugador de fútbol afiliado a un club, deberá responder afirmativamente a la convocatoria de COLFUTBOL a fin de formar parte de una selección nacional.

En otros casos, como en Estados Unidos, la legislación no impone esta obligatoriedad de acudir a la llamada nacional, pero es una práctica habitual incluir en los contratos de los futbolistas estadounidenses que juegan para equipos de su país, una cláusula que obligue a asistir a las convocatorias de la selección.

4.5.1 Fútbol Femenino y Juegos Olímpicos

También hay que comentar una diferencia significativa en el Reglamento FIFA entre lo que supone esta cesión al equipo nacional para las jugadoras y los jugadores. En el caso de la selección masculina no se incluyen los juegos olímpicos en esta obligación de la cesión del futbolista a la selección. En cambio, esto sí ocurre para las jugadoras, que quedan obligadas también a su cesión para la competición olímpica, teniendo incluso una normativa específica para ello.

En el caso masculino, fue el TAS el que resolvió las dudas en sus laudos CAS 2008/A/1622, 1623 y 1624, que enfrentaban al FC Schalke 04, el SV Werder Bremen y al FC Barcelona contra la FIFA, para ver si tenían la obligación de liberar a algunos de sus jugadores para acudir a los Juegos Olímpicos de 2008. La corte resuelve indicando lo siguiente: “*La naturaleza especial o el carácter único de un acontecimiento no constituyen por sí mismos una base jurídica válida para reconocer la existencia de una obligación de terceros de gran alcance, como la obligación de un club de liberar a sus jugadores. Por lo tanto, el carácter específico y único de los Juegos Olímpicos en sí no puede considerarse una base jurídica válida para una obligación.*”

La liberación de jugadores únicamente es obligatoria para los partidos que forman parte del calendario internacional coordinado de partidos y los encuentros en que el Comité Ejecutivo de la FIFA haya señalado tal obligatoriedad como decisión especial.¹⁸ En

¹⁸ Estos dos casos son los que vienen recogidos en el Reglamento de Transferencia de Jugadores de la FIFA en lo que se refiere al fútbol masculino.

cambio, en el apartado segundo del punto 1 bis¹⁹ del Anexo de Liberación de jugadores para equipos representativos de la asociación, sí que recoge la competición olímpica.

Lo anterior se sistematiza desde el Reglamento de la FIFA; por otro lado, la normativa española sí que obliga a los futbolistas a acudir a la llamada de la selección española, pero evidentemente esto se aplica únicamente a los futbolistas españoles. En el caso comentado antes del FC Barcelona llevado al TAS el jugador sobre el que se debatía si estaban obligados a ceder era Leo Messi a la selección argentina, por lo que la normativa española no era aplicable. Sucede igual con las jugadoras, esta controversia tiene sentido si pensamos en una jugadora extranjera que juega en un club español y es convocada por su selección; si la jugadora fuera española y jugara para un club español este tendría la obligación de liberarla y ella de asistir a la convocatoria de todas formas, de acuerdo con la ley española.

Pero ¿Qué explicación puede tener esta diferencia entre masculino y femenino? Aparentemente, no hay ninguna diferencia a nivel de competición y disciplina entre el fútbol femenino y el masculino, lo que deja aún más dudas de por qué diferenciarlo de esta forma. Además, los principios para el fútbol masculino de la liberación de jugadores se encuentran en el punto uno del anexo y los del femenino en el punto 1 bis, no pertenecen a normativas distintas, pudiendo dar por hecha la inclusión de los JJO en una y en otra, hacerlo de forma expresa, pues no tendría sentido. No encuentro explicación para tal diferencia y creo que sería conveniente por parte del órgano regulador modificar el Reglamento con el fin de cohesionar las obligaciones para el ámbito femenino y masculino.

4.6 Responsabilidad y cesión

4.6.1 Lesiones con la selección nacional

La FIFA consta con un programa de protección para los clubes con futbolistas que han sufrido una lesión durante su préstamo a la selección de su país. Este programa es

¹⁹ El artículo 1 bis del Anexo 1 es el relativo a “Los principios para el fútbol femenino” y su apartado segundo indica cuándo es obligatorio liberar a las jugadoras para que se incorporen a la convocatoria de la selección nacional.

aplicable si el jugador padece de incapacidad temporal durante más de 28 días consecutivos, y su finalidad es poder indemnizar a su club por la baja del lesionado.

La indemnización se calcula a partir del salario fijo del futbolista, no se tienen en cuenta las cantidades variables, bonificaciones extraordinarias, etc. únicamente el salario fijo. Y se establece un máximo de 20.548 euros por día de lesión, lo que son 7.500.000 euros al año como máximo, por futbolista y lesión. También se establece una cantidad máxima total de 80.000.000 de euros, que puede pagar la FIFA en un año a un club concreto.

La indemnización se inicia tras los 28 primeros días de incapacidad y acaba, de forma general²⁰, cuando el jugador se recupera de la incapacidad, se llega a la indemnización máxima, es alcanzado el periodo de un año o si vence el contrato del futbolista con el club en cuestión.

4.6.2 Lesiones con el equipo cessionario

Cuando la cesión se lleva a cabo entre dos clubes, estos pueden pactar en el acuerdo de qué forma se actuará en caso de lesión del futbolista y sus consecuencias. Como, por ejemplo, si el cessionario debe de indemnizar a su club de origen, si esto ocurrirá únicamente si la lesión perdura más allá de la duración de la cesión y, por lo tanto, no está disponible al regresar a su equipo, o si no hay efectos ante ello. La normativa no estipula nada para este caso concreto de cesiones de futbolistas.

4.6.3 Indemnización por muerte o lesión del futbolista

En el caso de que se extinga el contrato por muerte o lesión que deje al deportista en un estado de incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez mientras este se encuentra cedido, ¿Quién debe pagar la indemnización? ¿El club cessionario o el cedente? Pues si el accidente se produce como consecuencia directa de la práctica del fútbol bajo la disciplina del club cessionario, es este el que debe hacer frente a la indemnización que

²⁰ También puede acabar por otras causas como son el cambio de ocupación del futbolista o el fallecimiento de este, pero no son habituales y, por tanto, considero que no son de tanta importancia.

le correspondería a él o a sus herederos. Esto es debido a la subrogación por parte del cessionario en las obligaciones del cedente, como se explica en el apartado 4.6.5.

4.6.4 Incumplimiento de ceder o ponerse a disposición de la selección nacional

El artículo 104 de la Ley del Deporte califica²¹ la no asistencia a la convocatoria nacional, o no liberar al jugador desde el club, como infracción muy grave. Esto puede suponer sanciones como multa de 3.000,01 a 30.000 euros, la suspensión de la licencia federativa, o la inhabilitación similar de dos a quince años para los jugadores y jugadoras que se nieguen a asistir a la convocatoria. También la pérdida de puntos o puestos en la clasificación, el descenso de categoría, el desarrollo de la competición a puerta cerrada, o la clausura de del recinto deportivo de 4 partidos a toda la temporada para los clubes que no liberen a sus jugadores para acudir a la llamada de la selección española. Tal como se dicta en el artículo 108.1.

El Código disciplinario de la RFEF también sanciona la falta de asistencia a la convocatoria nacional o abandonarla, lo hace en su artículo 65. Se podrá imponer multa de una cantidad similar a la anterior, la inhabilitación para ocupar cargos en el club o la suspensión de la licencia federativa de dos a cinco años o la privación de licencia de forma definitiva²².

4.6.5 Responsabilidad sobre las obligaciones laborales y de Seguridad Social

Como ya se ha comentado anteriormente en este trabajo, el Real Decreto 1006/1985 establece en su artículo 11.3 que el cessionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente. El texto sigue con que ambos clubes quedarán obligados de forma solidaria al cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social; pero para su correcta interpretación hay que tener en cuenta que la cesión es temporal y que cuando esta acabe el jugador volverá a su club de origen.

²¹ Apartado 1, punto “c”, del artículo 104 de la Ley del Deporte.

²² La sanción de privación de licencia federativo de forma definitiva se impone de forma excepcional, en casos de reincidencia de infracciones muy graves.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha plasma muy bien esto en sus sentencias 157/2011 (Rec. 42/2011) y 161/2011 (Rec. 32/2011), comentando lo siguiente: “*la garantía debe operar en dos sentidos: al momento de la cesión de manera que el cessionario asuma de manera solidaria las obligaciones generadas con anterioridad, y al momento del retorno, para que el cedente se haga cargo de igual modo de las devengadas durante la vigencia de la cesión, evitando así que el mero acuerdo pudiera provocar la elusión fraudulenta de la responsabilidad en orden a la efectividad de obligaciones laborales.*”.

Hay que detallar que esta responsabilidad solidaria de los aspectos laborales y de Seguridad Social del cedido no es un derecho del futbolista, sino que esto es fruto del contrato de cesión, y, por lo tanto, depende de su existencia. De acuerdo con la STSJ de Galicia 4615/2011, de 25 de octubre de 2011 (Rec. 254/2008), si el futbolista rescinde voluntariamente su contrato de trabajo, no está renunciando a ningún derecho, pues la terminación de la relación laboral trae consigo la extinción de la obligación solidaria.

Otro aspecto de interés es que la responsabilidad solidaria se da sobre lo pactado en el contrato de cesión en el que son parte el club cedente, el cessionario y el jugador, pero si se firma un tercer contrato entre uno de los clubes y el jugador la parte no incluida no responde por las obligaciones estipuladas dado que no está incluido en el contrato.

Un caso de estas características es conocido por el TSJ de Canarias en su sentencia de 28 de junio de 2005 (Rec. 362/2004). En este, el C.D. Tenerife cedió a uno de sus jugadores al Sporting Club de Braga; el cessionario y el jugador acordaron, tras firmar la cesión y sin participación del cedente, que el club portugués solo afrontaría una parte del salario del jugador. Tras esto, el S.C. Braga pagó la parte del salario que pactó con el jugador y este demandó al C.D. Tenerife por el impago de la cuantía restante de su salario. El tribunal dio la razón al cedente que, al no haber sido parte del acuerdo entre cessionario y futbolista, no se encontraba obligado solidariamente a lo pactado entre ellos.

4.6.6 Cesión e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Durante la cesión de un futbolista, si esta es fuera del territorio español, hay que plantearse si se trata de una ausencia que pueda interrumpir el cómputo del plazo para ser residente habitual en España y, por lo tanto, ser contribuyente por el IRPF.

Atendiendo a la tesis doctoral de Luis Toribio Bernárdez, “*La dimensión internacional del fútbol desde la perspectiva del derecho tributario*”: “...habrá que computar de manera muy rigurosa tanto los días de presencia en territorio español como la duración de la ausencia, pudiendo darse varios supuestos en función del periodo de la temporada en el que se produzca la cesión:

- *Si se produce en el mercado de invierno y la cesión se pacta por el tiempo que resta de temporada, será decisivo verificar si el futbolista se ausenta del territorio español durante más de seis meses.*
- *Si se produce en el mercado de verano y la cesión se pacta por una temporada, al durar más de seis meses, su ausencia no podrá tener la consideración de esporádica.”*

Es decir, que si el préstamo del jugador fuera del territorio español se produce en el mercado de invierno habrá que fijarse qué tiempo reside fuera, y si es menos de 6 meses, computaría como ausencia esporádica para llegar a los 183 días que es necesario estar en territorio español.

Siendo la transferencia en el mercado estival y durando toda la temporada, no es necesario hacer ningún cálculo, pues la duración es mayor a los 6 meses. Por lo que, no se trata una ausencia esporádica, y teniendo que contar el resto de los días que estuvo en España cada ejercicio (el ejercicio en que salió cedido y en el que volvió), para ver si alcanzan los 183 días.

5. Presencia de las cesiones en el fútbol actual

Con la intención de poder valorar mejor la importancia de este contrato, he elaborado un cuadro con los datos de todas las altas y bajas, tanto de futbolistas cedidos como de los fichados, en los clubes españoles durante la temporada 23/24. Se incluyen los datos de la liga masculina y de la femenina para poder comparar si existe una diferencia relevante.

Figura 2. Datos de las transferencias de futbolistas en España. Temporada 23/24²³²⁴

Temporada 23/24	▼ Masculino	▼ Femenino	▼ Diferencia
Altas cesiones	62	14	48
Bajas cesiones	113	9	104
Altas fichajes	133	112	21
Bajas fichajes	178	129	49
TOTAL traspasos altas	195	126	69
TOTAL traspasos bajas	291	138	153
% de cesiones en altas	31,79%	11,11%	20,68%
% de cesiones en bajas	38,83%	6,52%	32,31%
TOTAL traspasos	486	264	222
% de cesiones del total	36,01%	8,71%	27,30%

Se observan múltiples elementos diferenciales a tener en cuenta. Empezando por el ámbito masculino, tanto en cesiones como en fichajes, la mayoría de traspasos son bajas, es decir, de futbolistas que dejan su equipo para ir a otro; y hay más fichajes que préstamos. Las cesiones suponen casi un 32% de los traspasos de alta y casi un 39% de las bajas totales. Que entre un 30 y un 40% de los traspasos sean cesiones es suficiente para ver la importancia de este contrato, pues son altas cantidades de dinero las que mueve y muchos planteamientos estratégicos de los equipos en los que incide.

Por lo que respecta a los traspasos de la liga femenina, son más las altas en cesiones que las bajas, al contrario que en el masculino. Asimismo, es notable la diferencia del porcentaje que suponen los préstamos en el total de transacciones, siendo un 11,11% las altas y un 6,52% las bajas.

²³ Se incluyen todas las transacciones de la temporada 23/24, tanto del mercado de verano como el de invierno, a excepción de los retornos de jugadores cedidos a su club de origen, ya sea como alta o como baja.

²⁴ Datos sacados de la base de datos sobre transferencias de jugadores de fútbol “Transfermarkt” y la base de datos de transferencia de jugadoras “Soccerdonna”.

De forma global, del total de traspasos, en la liga masculina la cantidad prácticamente es el doble que en la femenina; lo lógico sería pensar que las cesiones serán, por tanto, menores también, pero en términos de porcentaje nos encontramos con unos datos que no nos dejan duda alguna. Las cesiones suponen un 36,01% de las transferencias de jugadores, mientras que tan solo un 8,71% de las jugadoras traspasadas van cedidas.

En mi opinión, el poco uso de las cesiones en el ámbito femenino se debe a la menor presión en cuanto al control económico, pues la liga femenina no tiene tantos equipos que se vean ahogados por los límites económicos de la plantilla, dado la gran diferencia presupuestaria y salarial, lo que facilita adquirir a más jugadoras como fichadas.

6. Conclusiones

Primera- Cuando escogí el tema de las cesiones de futbolistas para mi trabajo, pensé que quizás sería un campo demasiado pequeño y poco relevante como para centrar mi investigación en él. Ahora veo como claramente estaba equivocado, dado que se trata de una materia la cual necesita mucho más que un TFG para abarcar, detalladamente, todos sus aspectos. Su importancia en el mundo del fútbol es altamente notable, prácticamente todos los clubes hacen uso de este contrato y la mayoría de los jugadores han ido cedidos a lo largo de su carrera.

Segunda- La regulación del deporte profesional se encuentra compuesta por muchos textos normativos distintos y provenientes de una gran variedad de órganos que los han dictado. Tal regulación comprende muchos aspectos de esta tipología contractual, pero, a su vez, se deja una gran libertad a las partes para negociar libremente y tener margen de decisión sobre cómo será el préstamo. Sobre todo, en aspectos de retribución, pago del salario del deportista, o responsabilidad; pero también para otras muchas cláusulas que se pueden incluir, como la estudiada “cláusula del miedo” o las retribuciones variables según el trabajo o rendimiento del jugador.

Tercera- Los órganos internacionales regentes de las competiciones futbolísticas tienen un gran peso en la normativa, y la regulación estatal española se adapta bastante a ella. Sus reglamentos hacen que, en general, muchos ordenamientos jurídicos de distintos países del mundo sigan unas líneas comunes de regulación, como podría ser estipulando el carácter obligatorio de acudir a la convocatoria de la selección nacional.

Cuarta- La cesión es una herramienta ya esencial en el fútbol por muchos motivos; se emplea solamente para facilitar la incorporación de los jugadores a sus selecciones nacionales mientras tienen contrato con su club. Pero también para dar la oportunidad a futbolistas que no suelen contar con demasiado protagonismo en su equipo a tener una temporada llena de minutos y a los clubes más pequeños a recibir jugadores que en condiciones normales no podrían fichar. Y los beneficios han venido creciendo desde hace años, otorgando facilidades a aquellas sociedades deportivas que se ven ahogadas con el Fair Play Financiero (FPF) en el momento de inscribir a sus jugadores a las competiciones. A la vez, es un contrato que ha acarreado discusiones, por ejemplo, sobre la posibilidad de realizar cesiones entre equipos socios o del mismo grupo, o cuando

algunos clubes han firmado un préstamo con compra obligatoria para retrasar en una temporada la amortización de la prima de fichaje. Todo ello es causa de la gran ventana de posibilidades que este contrato ofrece a los clubes y jugadores, quizás traiga consigo algún aspecto negativo, pero la considero, en un balance de pros y contras, muy positiva.

Quinta- Hablamos de un contrato, el de cesión, con tres partes y con el retorno del deportista a su club de origen al finalizar su duración. Por ello, existen multitud de situaciones, como lesiones durante el préstamo, la asunción de obligaciones o no ponerse a disposición de la selección nacional cuando esta lo requiere, que pueden derivar en responsabilidad para alguno de los clubes o para el jugador. Sobre esto, hemos visto que existen obligaciones y derechos dimanantes de las normas e inmodificables vía pacto, como la indemnización que daría la FIFA por la lesión del jugador con la selección nacional o el cómputo del plazo para ser residente habitual en España en caso de ir cedido al extranjero. Y hay otros aspectos de la responsabilidad negociables entre las partes, por ejemplo, la posible indemnización por lesiones en el club cessionario o qué porcentaje del salario del jugador asumirá cada club.

Sexta- En cuanto al fútbol femenino, vemos incontables diferencias, no solo a nivel normativo, como en el Convenio Colectivo, el Reglamento de la FIFA o la antigua Ley del Deporte, que no incluía las categorías femeninas, sino también en el uso del contrato de préstamo entre clubes. En la liga femenina se recurre al préstamo en mucha menor medida que en la masculina. Mientras que, en la categoría femenina, durante la temporada 23/24, del total de traspasos el 8,71% eran préstamos, en la masculina las cesiones supusieron un 36,01%. Esta diferencia probablemente es debida a las diferencias presupuestarias y a los controles económicos a los que están sometidos los clubes y que actualmente está limitando mucho más a las secciones masculinas de los grandes equipos y no tanto a las femeninas.

Séptima- Para finalizar, creo que las cesiones son una modalidad de traspaso que está de moda actualmente, por el FPF, las noticias de cesiones entre clubes del mismo grupo y demás, pero no es una moda pasajera, sino que se encuentra en constante crecimiento. Y aunque nunca llegará a ser el contrato de uso esencial para los clubes al planificar sus proyectos deportivos, dado que no ofrecen una estabilidad con los jugadores como lo hacen los fichajes, tras haber realizado este estudio podemos prever que se van a hacer más importantes de lo que ya son. En los próximos años vamos a tener mucho más

presentes las cesiones en el fútbol, siendo un tema relevante del que hablar en los mercados de fichajes, van a ayudar cada vez más a nuestros clubes, a los jugadores a poder desarrollar su carrera de forma más digna y haciendo más rico este gran deporte.

7. Fuentes de conocimiento

Legislación

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (Gaceta de Madrid núm. 206, de 25/07/1889).

Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE núm. 255, de 14/10/2015).

Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte (BOE núm. 324, de 31/12/2022).

Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales (BOE núm. 153, de 27/06/1985).

Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional (BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2015, páginas 11610 a 116139 (39 págs.)).

Resolución de 27 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta de acuerdo de modificación del Convenio colectivo para la actividad del fútbol profesional (BOE núm. 196, de 12 de diciembre de 2023, páginas 164673 a 164683 (11 págs.)).

Resolución de 11 de agosto de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las futbolistas que prestan sus servicios en clubes de la primera división femenina de fútbol (BOE núm. 220, de 15 de agosto de 2020, páginas 70451 a 70480 (30 págs.)).

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE núm. 166, de 12/07/2007).

Reglamento General de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, signatura «zb1», del 7 de noviembre de 2022).

Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, de mayo de 2023.

Normas de Elaboración de Presupuestos de clubes y SADs de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, del 3 de noviembre de 2023.

Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (Libro de Registro de Reglamentos Federativos del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deporte, número 1178, de 26 de abril de 2023).

Programa de Protección de Clubes de la FIFA, de junio de 2023.

Resolución No. 2798, de 28 de noviembre de 2011, por la cual se expide el Estatuto de Jugadores de la Federación Colombiana de Fútbol.

Resolución del 10 de enero de 2019, por la que se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo No 557/09, entre la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA).

Jurisprudencia

STS (Sala de lo Social), de 17 de diciembre de 2010 (Rec. 1647/2010).

STS (Sala de lo Social), de 14 de marzo de 2006 (Rec. 66/2005).

STSJ de Murcia (Sala de lo Social) 896/2022, de 27 de septiembre de 2022 (Rec. 44/2022).

STS (Sala de lo Social), de 2 de abril de 2009 (Rec. 4391/2007).

STSJ de Aragón (Sala de lo Social) 130/2012, de 19 de marzo de 2012 (Rec. 109/2012).

SJS nº 5 de Badajoz 319/2022, de 1 de julio de 2022 (Rec. 286/2021).

Arbitration CAS 2008/A/1622 FC Schalke 04 v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), CAS 2008/A/1623 SV Werder Bremen v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA) & CAS 2008/A/1624 FC Barcelona v. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), award of 2 October 2008.

STSJ de la Comunidad de Madrid (Sala de lo Social) 874/2013, de 9 de diciembre de 2013 (Rec. 1204/2013).

STS (Sala de lo Social), de 20 de enero de 2015 (Rec. 500/2014).

STSJ de la Comunidad de Madrid (Sala de lo Social) 816/2002, de 4 de diciembre de 2002 (Rec. 1934/2002/T).

Decisión 190678 APC, del 27 de marzo de 2020, en relación con el caso Club Sevilla FC, España.

STSJ de Cantabria (Sala de lo Social) 555/2003, de 16 de abril de 2003 (Rec. 1069/2002).

STSJ de Cataluña (Sala de lo Social) 3233/2018, de 30 de mayo de 2018 (Rec. 1281/2018).

STSJ de Castilla La Mancha (Sala de lo Social) 157/2011, de 10 de febrero de 2011 (Rec. 42/2011).

STSJ de Castilla La Mancha (Sala de lo Social) 161/2011, de 10 de febrero de 2011(Rec. 32/2011).

STSJ de Andalucía (Sala de lo Social) 369/2021, 18 de febrero de 2021 (Rec. 1361/2020).

STSJ de Galicia (Sala de lo Social) 4615/2011, de 25 de octubre de 2011 (Rec. 254/2008).

STSJ de Canarias (Sala de lo Social), de 28 de junio de 2005 (Rec. 362/2005).

STSJ de Galicia (Sala de lo Social)3890/2013, de 26 de julio de 2013 (Rec. 1144/2011).

Artículos doctrinales y monografías

Malvárez Pascual, Luis A. y Martín Zamora, M. Pilar. “*Régimen contable y fiscal de la cesión de futbolistas (i) Las cesiones remuneradas*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 14, Octubre 2019.

Malvárez Pascual, Luis A. y Martín Zamora, M. Pilar. “*Régimen contable y fiscal de la cesión de futbolistas (ii) Las cesiones gratuitas*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 15, Febrero 2020.

Malvárez Pascual, Luis A. y Martín Zamora, M. Pilar. “*Régimen contable y fiscal de la cesión de futbolistas (iii) Las cesiones con opción de compra voluntaria*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 18, Febrero 2021.

Malvárez Pascual, Luis A. y Martín Zamora, M. Pilar. “*Régimen contable y fiscal de la cesión de futbolistas (iv) Las cesiones con opción de compra obligatoria*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 19, Junio 2021.

Gil Baquero, Álvaro. “*Los contratos de cesión temporal de derechos federativos de los jugadores y la inclusión en los mismos de cláusulas opcionales u obligatorias de transferencia permanente*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 17, Octubre 2020.

Martínez Pérez, D. Alfredo. (2020) “*La relación especial del deportista profesional en el siglo XXI. Aspectos contractuales, novedades y tendencias. La respuesta del Derecho ante los cambios sociales en el deporte*” [Tesis de doctorado] Universidad de Murcia.

Teixeira Correia, L. Miguel. (2021) “*Especificidades de los regímenes jurídicos de los deportistas profesionales en Portugal y España*” [Tesis de doctorado] BOE.

Toribio Bernárdez, Luis. (2019) “*La dimensión internacional del fútbol desde la perspectiva del derecho tributario*” [Tesis de doctorado] Universidad de Sevilla.

Pfeifer Koelln, Christian. (2017) “*Contrato de Trabajo del Futbolista Profesional – Estudio comparativo entre los Ordenamientos Jurídicos Brasileño y Español*” [Tesis de doctorado] Universidad de Lleida.

Díaz Zaforas, David. “*Clubes y selecciones nacionales: cuestiones jurídicas en la cesión de jugadores*”, Revista Jurídica LaLiga, Nº 20, Febrero 2022.

López García De La Riva, Iván. “*El reciente acuerdo de fin de huelga en el fútbol profesional femenino y de revisión parcial de convenio alcanzado entre la Liga profesional de fútbol femenino y los sindicatos*”, Los Briefs de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, AEDTSS, Nº 56, Octubre 2023.

Duran López, F. “*La relación laboral especial de los deportistas profesionales*”, *Relaciones Laborales, sección doctrina*, Ed. La Ley, 1985.

Quintanilla Navarro, Raquel Y. (2021) “*Cuestiones cruciales del ordenamiento sociolaboral*”. Dykinson.

López García de la Riva, Iván. Arnanz Galache, Javier. Sala Franco, Tomás. (2013) “*El futbolista profesional*”. Tirant lo Blanch.

Webgrafía

Comunicado oficial de Liga F. (2023, 12 de septiembre). *Acuerdo entre Liga F y sindicatos para desconvocar la huelga* [Comunicado de prensa]. Recuperado el 1 de abril de 2024, de <https://ligaf.es/noticia/acuerdo-entre-liga-f-y-sindicatos-para-desconvocar-la-huelga>

INSIDEFIFA. (2022, 20 de enero). *La FIFA presenta un nuevo reglamento sobre cesiones* [Comunicado de prensa]. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <https://inside.fifa.com/es/about-fifa/organisation/media-releases/fifa-presenta-un-nuevo-reglamento-sobre-cesiones>

Palco23. (2022, 20 de enero). *La FIFA limita las cesiones de futbolistas para reducir la especulación* [Comunicado de prensa]. Recuperado el 28 de marzo de 2024, de <https://www.palco23.com/competiciones/la-fifa-limita-las-cesiones-de-futbolistas-para-reducir-la-especulacion>

